

**CIRCULAR N° 16/2025**

**REF: ACORDADA 8232 – SUPRESIÓN JUZGADO LETRADO DE 2º TURNO Y  
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE 3º TURNO DE PAYSANDÚ**

Montevideo, 28 de febrero de 2025.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento Acordada n.º 8232, de fecha 27 de febrero de 2025, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. Atentamente;

**Dra. Adriana BEREZÁN LASANTA**  
Directora General  
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada n° 8232**

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, John Pérez Brignani -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

**DIJO:**

**I)** que en el departamento de Paysandú los asuntos en materia Aduana, Adolescentes, Penal CPP1980 y CPP 2017 son atendidos por tres sedes letradas, los Juzgados Letrados de Primera Instancia 2°, 4° y 8° de conformidad con lo dispuesto por la Acordada 7938 del 23 de octubre de 2017. Trabajan en régimen de turnos decenales y con una única Oficina Actuarial, que además cuenta con un Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Paysandú;

**II)** que analizado el volumen de trabajo en las Sedes citadas, surge que los asuntos tramitados con competencia en materia penal, particularmente los referentes al Decreto Ley n.º 15.032 (Código 1980), ha disminuido considerablemente, pudiendo ser atendidos los asuntos que tramitan en el Juzgado Letrado de Paysandú de 2º Turno, por los Juzgados Letrados de Paysandú de 4º y 8º Turnos;

**III)** que asimismo existen cuatro Juzgados de Paz Departamentales, los que trabajan en régimen de Oficina única, que se denominan Juzgados de Paz Departamentales de Paysandú de 1º, 2º, 3º y 4º Turnos, y conforman una Comunidad Geográfica con los Juzgados de Paz de la 2ª y 3ª Sección Judicial de Paysandú. Son competentes en Paz, Aduana, Faltas y Conciliación;

**IV)** que de acuerdo a la información estadística correspondiente al año 2024, se considera que los asuntos de su competencia pueden ser atendidos por tres Magistrados sin que eso implique perjuicio en el servicio;



V) que resulta necesario racionalizar el servicio judicial con los recursos humanos y materiales existentes;

VI) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio.

**ATENTO:**

A lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República, y 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°.- Suprimir a partir del 31 de marzo de 2025 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú de 2° Turno.-**

2°.- Las Sedes Letradas de Paysandú de 4° y 8° Turno, a partir de lo establecido en el numeral 1° de la presente Acordada, pasarán a denominarse **Juzgados Letrados de Primera Instancia de Paysandú de 4° y 8° Turnos y de Ejecución y Vigilancia**, y funcionarán con su actual Oficina. Las Sedes Letradas de Paysandú de 4° y 8° Turnos a partir de la fecha de supresión de la Sede de 2° Turno, asumirán competencia en todos los asuntos que tramitaban en ésta, sin perjuicio de su actual competencia y trabajarán en régimen de turnos decenales o aproximadamente decenales;

3°.- Los expedientes que se estén tramitando en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú de 2° Turno a suprimirse y los que se encuentren



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

archivados, así como aquellos que al momento de la supresión se encuentren fuera de la órbita de los referidos Juzgados (a vía de ejemplo: Suprema Corte de Justicia, Juzgados Letrados, Instituto Técnico Forense, etc.) serán redistribuidos de forma equitativa y aleatoria por División Tecnología entre los Juzgados Letrados de Paysandú de 4° y 8° Turnos. La Sede a suprimirse por la presente Acordada, recibirá el listado de expedientes y su destino, a los efectos de su remisión, debiéndose realizar las correspondientes comunicaciones al Instituto Técnico Forense y establecimientos de Reclusión cuando corresponda.

4°.- Los expedientes archivados o que estén en estado de ser archivados en el Juzgado que se suprime, permanecerán en la Oficina de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Paysandú de 4°, 8° y de Ejecución y Vigilancia, quien actuará en calidad de depositaria de los mismos.-

5°.- En virtud de la redistribución de los expedientes en trámite a que hace referencia el artículo 3°, se dispone la suspensión de los plazos en los expedientes que tramitaban en la Sede suprimida desde el 24 al 28 de marzo de 2025 para su redistribución, y del 31 de marzo al 4 de abril de 2025 para su tramitación en los respectivos juzgados asignados.-

6°.- La Sede suprimida deberá remitir al Departamento de Estadísticas el Relacionado de Procesos Concluidos en el año 2025 en materia de Aduana, Adolescentes y Penal 1980. El plazo para realizar dicha tarea es 28 de marzo de 2025.-

7°.- **Suprimir a partir del 31 de marzo de 2025 el Juzgado de Paz Departamental de Paysandú de 3° Turno.-**

8°.- Las Sedes de Paz Departamentales de Paysandú de 1°, 2° y 4° Turno, a partir de lo establecido en el numeral 7° de la presente Acordada, pasarán a denominarse **Juzgados de Paz Departamentales de Paysandú de 1°, 2° y 4° Turnos**, funcionarán con su actual Oficina y asumirán competencia en todos aquellos asuntos que tramitaba el juzgado suprimido, incluidos los correspondientes a los



Juzgados de Paz de la 2ª y 3ª Sección Judicial de Paysandú que estaban a su cargo.-

**9º.-** Los Juzgados de Paz Departamentales de Paysandú de 1º, 2º y 4º Turnos mantendrán su jurisdicción y competencia actual, y trabajarán en régimen de turnos decenales o aproximadamente decenales.-

**10º.-** Los expedientes que se estén tramitando en la Sede Departamental a suprimirse y los que se encuentran archivados, así como aquellos que al momento de la supresión se encuentren fuera de la órbita de los referidos Juzgados (a vía de ejemplo: Suprema Corte de Justicia, Juzgados Letrados, Instituto Técnico Forense, etc.) serán redistribuidos de forma equitativa y aleatoria por División Tecnología entre los Juzgados de Paz Departamentales de Paysandú de 1º, 2º y 4º Turnos. La Sede a suprimirse por la presente Acordada, recibirá el listado de expedientes y su destino, a los efectos de su remisión. Asimismo se encomienda a División Tecnología la realización de la publicación en la página web del Poder Judicial, a través de División Comunicación Institucional, de la nómina de los expedientes redistribuidos, consignando únicamente la IUE y Turno asignado.-

**11º.-** La Sede a suprimirse deberá remitir al Departamento de Estadísticas las estadísticas correspondientes desde el 1º de enero de 2025, así como los relacionados de procesos concluídos de Faltas y Aduana y los relacionados de Conciliación, todos hasta la fecha de cierre, previo a la migración de expedientes. El plazo para realizar dicha tarea es 28 de marzo de 2025.-

**12º.-** La documentación perteneciente a la Sede suprimida, permanecerá en la oficina de los Juzgados de Paz Departamentales de Paysandú de 1º, 2º y 4º Turnos para su resguardo, en calidad de depositaria.-

**13º.-** En virtud de la redistribución de los expedientes en trámite a que refiere el numeral 10º de la presente Acordada, se decreta la suspensión de los plazos en los expedientes que tramitaban en la Sede suprimida del 24 al 28 marzo de 2025 para



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

su redistribución, y del 31 de marzo al 4 de abril de 2025 para su tramitación en los respectivos Juzgados de Paz Departamentales de 1º, 2º y 4º Turnos asignados.-

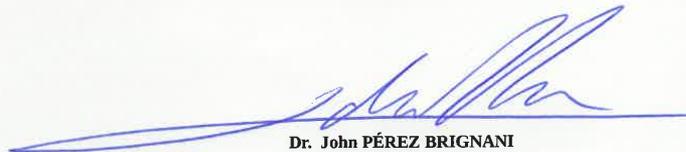
**14°.-** Las facultades referidas en la Acordada N° 7147 serán ejercidas durante el año 2025 por el Magistrado que actualmente las ostenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

**15°.-** A partir del día 10 de marzo de 2025 sólo ingresarán asuntos nuevos en los Juzgados de Paz Departamentales de Paysandú de 1º, 2º y 4º Turnos.-

**16°.-** Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos disponer lo pertinente para la realización de las tareas mencionadas ut-supra y confeccionar las respectivas planillas de turnos de ser necesario.-

**17°.-** Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, al Ministerio del Interior y a la Fiscalía General de la Nación.-

**18°.-** Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web. Líbrese circular.-



Dr. John PÉREZ BRIGNANI  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia

Si/





/guen firmas

**Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

**Dra. Doris Morales Martínez**  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia

**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia

